

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00092 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, la naturaleza de la causa, indicando correctamente el Juez al que va dirigido, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar, incluyendo a los herederos determinados de los causantes Blanca María Ramírez Jacobo, Francisco Ramírez Jacobo y José del Carmen Ramírez Jacobo y teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda y el acápite de “*Cuantía del proceso*” en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Alléguese al plenario certificado de tradición de los inmuebles con folio de matrícula **50C-262533** y **50C-1797294**, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

4.- Indíquese bajo la gravedad del juramento si existen herederos determinados de las personas indicadas en el numeral precedente, allegando la prueba pertinente.

5.- Apórtense certificados especiales emitido por el registrador de instrumentos públicos de los inmuebles con folio de matrícula **50C-262533** y **50C-1797294**, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 1º art. 401 inciso 2º del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

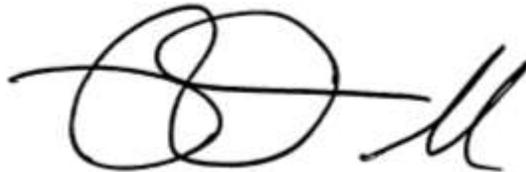
6.- Alléguese dictamen pericial ajustado a las exigencias del art. 228 del C.G.P., y con las indicaciones previstas en el num. 3º del artículo 401 *ibídem* (*num. 2º art. 90 del C.G.P.*).

7.- Adósesse toda la documental aludida en el acápite de “*Pruebas documentales*”, habida cuenta que no reposan en el plenario digital.

8.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **015** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8097b507b1136d1eb696e9c094a20f40d7f1294190237ce5c52fdda9a4ff66d5**

Documento generado en 18/03/2021 04:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .